



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA,
VINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: **2021-00332**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRICLINIC S.A.S.

DEMANDADO: IPS WM BIENESTAR INTEGRAL S.A.S.

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se observa que las pretensiones junto con los intereses moratorios liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$117.939.945.31. M.L. (capital: \$107.868.135 + \$10.071.810)**, valor que no excede los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes¹, por lo que se enmarca dentro de los procesos de *menor cuantía*, al tenor de lo ordenado en el artículo 25 del C.G.P. Lo que significa que en armonía con el art. 18 ib., el conocimiento de la misma corresponde a los **Jueces Civiles Municipales** y no a esta Agencia Judicial.

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 25 indica literalmente lo siguiente:

“ART. 25.- CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se rechazará la presente demanda por carecer de competencia *-factor cuantía-*, disponiéndose en consecuencia la

¹ salario mínimo legal vigente para el año 2021: \$908,526.00.
\$908.526 x 150 = \$136.278.900.00.



00332-2021

remisión de la misma a la Oficina Judicial para su reparto ante los mencionados Jueces. En consecuencia, se,

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda de la referencia ante la falta de competencia, por el factor cuantía.

2°. Remitir la actuación junto con la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartida a los **Jueces Civiles Municipales de esta ciudad**. Librar el oficio respectivo en tal sentido.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 25 de enero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d588988dfdfcd78adf022fd443205a13d9dbd08161f628a8489e53a4049c4008**

Documento generado en 24/01/2022 04:00:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>